



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **68** fracción I, de la Constitución política del Estado de Chihuahua; **167** fracción I, **168** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales **75** y **77** del Reglamento interior y de prácticas parlamentarias del poder antes mencionado, todos ordenamiento del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a presentar una Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua para incrementar las penas por el delito de acoso sexual y establecer medidas integrales de prevención y atención. Lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres en el Estado de Chihuahua constituye una de las problemáticas más graves y persistentes de nuestra sociedad. Durante las últimas décadas, nuestro estado ha sido escenario de hechos que marcaron profundamente la conciencia nacional e internacional, evidenciando las fallas estructurales en la protección, investigación y sanción de los delitos de en razón de género. El caso



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

paradigmático fue el conocido como 'Campo Algodonero', que dio origen a una sentencia histórica por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, en el cual se condenó al Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción de los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Dicha resolución obligó al gobierno nacional y, por extensión, a las entidades federativas, a adoptar medidas concretas para erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar la debida diligencia en los procesos judiciales relacionados con delitos de género.

A más de una década de dicha sentencia, las cifras continúan reflejando una realidad dolorosa. De acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género (FEM), tan solo entre 2022 y 2024 se abrieron más de 3,000 (tres mil) carpetas de investigación por delitos sexuales en el estado, mientras que en los feminicidios se mantienen entre los 5 más altos del país. Informes del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) confirman que Chihuahua se ubica de manera constante entre las entidades con mayor incidencia de violencia feminicida, lo que pone de manifiesto que las medidas actuales no han sido suficientes para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres chihuahuenses.

El acoso sexual, aunque a veces considerado un delito 'menor', constituye una de las manifestaciones más extendidas y normalizadas de la violencia de género. Este tipo de agresión, que puede presentarse en espacios públicos, laborales, educativos o digitales, vulnera directamente la dignidad, la libertad y la seguridad de las mujeres. El acoso sexual no solo es un acto aislado, forma parte de una cadena de violencias que, de no ser atendida y sancionada oportunamente, puede escalar hacia agresiones más graves. Por ello, su combate requiere un enfoque integral que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

combine sanciones ejemplares con acciones preventivas, educativas y de sensibilización social.

Recientemente, el país fue testigo de un episodio que reavivó la discusión sobre este tema, el acoso sufrido públicamente por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo. El hecho, ampliamente difundido por medios nacionales e internacionales, mostró que ninguna mujer, sin importar su posición o investidura, está exenta de sufrir este tipo de violencia. Resulta aún más grave la reacción de algunos sectores que, lejos de solidarizarse, intentaron descalificar lo ocurrido y reducirlo a un 'montaje' político. Esa respuesta no solo es ofensiva hacia la víctima, sino que también envía un mensaje negativo a todas las mujeres del país, que incluso cuando se denuncia la agresión, la sociedad puede optar por la burla o la negación antes que por la empatía y la justicia. Este episodio debe servir como un punto de inflexión que impulse a los poderes públicos a actuar con determinación frente al acoso sexual y todas sus formas.

La cultura de impunidad y la falta de conciencia social frente al acoso sexual han permitido que muchas víctimas opten por el silencio, temiendo la revictimización o la incredulidad. Por ello, el Estado de Chihuahua debe avanzar en la creación de un marco jurídico más robusto que no solo incrementa las penas para los agresores, sino que también garantice mecanismos eficaces de protección inmediata, atención integral y reparación del daño. La respuesta legislativa no puede limitarse al castigo, debe incluir la prevención y la transformación cultural necesaria para erradicar las violencias normalizadas.

Asimismo, el fortalecimiento de las penas cumple un papel simbólico y práctico. Simbólico, porque envía un mensaje claro de que el Estado no tolerará el acoso sexual en ninguna de sus formas; y práctico, porque genera un efecto disuasorio



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

real sobre potenciales agresores y brinda mayor respaldo a las víctimas al denunciar. La reforma propuesta busca armonizar el Código Penal del Estado de Chihuahua con los principios establecidos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la propia jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

El compromiso de esta Soberanía debe reflejarse en la actualización constante de sus leyes para que estén a la altura de las exigencias sociales y del marco internacional de derechos humanos. No podemos permitir que la impunidad y la indiferencia sigan siendo las respuestas institucionales ante las agresiones sexuales. Cada acto de acoso tolerado o minimizado constituye una afrenta directa a los valores de igualdad, justicia y dignidad humana sobre los cuales se funda nuestro sistema democrático.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se incrementa la pena por el delito de Hostigamiento Sexual.

**TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD
SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 176. A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017].

Se impondrán de dieciocho meses a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el que asedie ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación. Si el hostigador fuera servidor público o académico y utilizará los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo y se le inhabilitará del mismo hasta por cinco años.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

[Artículo reformado en su párrafo segundo y adicionado con un tercero, mediante Decreto No. 313 2011 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 10 del 2 de febrero de 2013]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se incrementan las penas por el delito de Acoso Sexual y se añade el supuesto del acto cometido por un servidor Público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

CAPÍTULO III BIS.

ACOSO SEXUAL.

Artículo 176.BIS Se le impondrá de doce meses a tres años de prisión y de treinta a sesenta días multa, a quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.

La pena de prisión establecida en el párrafo que antecede, se incrementará en una mitad, cuando el acto lascivo o de connotación sexual, se lleve a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa de red de transporte. Si quien comete la conducta mencionada es la persona conductora del vehículo referido, además, se le suspenderá su derecho para conducir este tipo de vehículos por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ